



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 001**

**MAGISTRADA PONENTE:
MARIA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**

No. de Acta:	54
Fecha:	12 de diciembre de 2018
Hora:	03:00 P.M
Tipo de audiencia:	Audiencia Inicial
Demandante:	Leiter Salgado Pacheco
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional – Policía Nacional
Medio de control:	Reparación directa
Radicado:	47-001-2333-000-2018- <u>00123</u> -00

1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales.

2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES (01:30 min.)

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

2.1.- Parte demandante: Leiter Salgado Pacheco - **Apoderado parte demandante:** Aura Gonzales Beltrán / **2.2 Parte demandada - Policía Nacional apoderado:** Rafael Brito Escobar / **2.4 Parte demandada Ejercito Nacional apoderado:** Ana Cabrera Martínez / **2.6 Ministerio Público:** MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ o EVELSY EBRATH EMILIANI-Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena.

En este estado de la diligencia el apoderado de la parte demandante pone de presente la situación sobre la ausencia de poder parcial para actuar en la presente diligencia, la H. Magistrada, le concede el uso de la palabra al Sr. Leiter Salgado Pacheco para que ratifique el poder, el mismo manifiesta que ratifica el poder al Doctor. **MANUEL PAEZ ÁLVAREZ**, Con base en lo anterior, se le reconoció personería para actuar en el presente proceso al apoderado **MANUEL PAEZ ÁLVAREZ**. (Min. 05:30).



Asunto: Audiencia Inicial
Medio de control: reparación directa
Radicación: 47-001-2333-000-2018-00123-00
Demandante: Leiter Salgado Pacheco
Demandado: Nación – Policía Nacional – Ejército

CONSTANCIA: En este estado de la diligencia el Sr. Leiter Salgado manifestó que debía ausentarse de la diligencia para cumplir con un compromiso, frente a esta solicitud la H. Magistrada, indicó que habiendo otorgado el poder se podía reiterar de la diligencia.

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA (MIN 00:05:30)

Se le reconoce personería al **MANUEL PAEZ ÁLVAREZ** como apoderado judicial del extremo activo de la litis, esto es del Sr. Leiter Salgado Pacheco, para actuar en el presente proceso. **Esta decisión queda notificada por estrado.**

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO (11:23 min.)

Revisado el proceso en su integridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento, a lo cual la parte respondieron que no, razón por la cual se declaró saneada el proceso. **Esta decisión queda notificada en estrado.**

6. EXCEPCIONES PREVIAS (MAGISTRADA) (12:33)

- El **EJÉRCITO NACIONAL** formuló las siguientes excepciones (**ff. 73-104**)

- Falta de legitimación en la causa por pasiva
- Caducidad

- La **POLICÍA NACIONAL** formuló las siguientes excepciones (**ff.121**):

- Caducidad de la acción

DECISIÓN: sobre la excepciones propuestas de **caducidad**, y las demás excepciones propuestas en la contestación, serán estudiados en la sentencia, siendo esta “la de la falta de legitimación por pasiva”, por tratarse de un aspecto que el Despacho considera debe ser analizado en el fondo del asunto, no es que se nieguen, sino que las mismas serán analizadas en la sentencia.

7. FIJACIÓN DEL LITIGIO (00:13:00 – 00:29:35 min)

La magistrada indagada a las partes sobre las pretensiones y hechos de la demanda, de esta manera se acordó que los problemas jurídicos que corresponde resolver al Tribunal son:



Asunto: Audiencia Inicial
Medio de control: reparación directa
Radicación: 47-001-2333-000-2018-00123-00
Demandante: Leiter Salgado Pacheco
Demandado: Nación – Policía Nacional – Ejercito

PROBLEMA JURÍDICO:

El problema jurídico se contrae a determinar si la Nación – Ministerio de Defensa – EJERCITO NACIONAL - POLICIA NACIONAL son responsables administrativa y patrimonialmente por el hurto de 245 reses de propiedad del Señor LEITER SALGADO PACHECO, delito incurrido por el señor Edgar Trujillo alias "5.7", desmovilizado de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), en hechos ocurridos en la finca "La Esperanza" del Municipio de Aracataca en el mes de octubre del año 2000.

En este estado de la diligencia la Magistrada Conductora le indaga a la partes si se encuentran conforme con el problema jurídico planteado, a lo cual respondieron estar conforme.

Esta decisión queda notificada en estrado

5. CONCILIACIÓN (30:26 min.)

Se pregunta a los apoderados de las entidades demandadas si previamente se reunió el comité de conciliación de las entidades que representan de conformidad con lo dispuesto Decreto 1069 de 2015. Las entidades demandadas manifiestan Policía Nacional – que se reunió el comité de conciliación pero que el mismo no presento formula conciliatoria.

Con respecto a la Apoderada del Ministerio de Defesan – Ejercito Nacional, presento un acta de conciliación del año 2016, razón por la cual la H Magistrada, indicó que se le compulsa copias al Ministro de Defensa, Miembros Del Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa, por no reunirse para presentar formula conciliatoria para la presente diligencia, teniendo en cuenta que es obligación de la entidad hacerlo. La H. Magistrada preguntó a la delegada de Ministerio Publico, sí encontraba de acuerdo con lo resuelto, a lo que indicó que se encontraba ajustado a la norma que rige lo referente a la conciliaciones.

Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia.

Esta decisión queda notificada en estrado.

6. MEDIDAS CAUTELARES (33:30 min.)

No hay solicitud de medidas cautelares.

7. DECRETO DE PRUEBAS (34:35 min.)

7.1- PRUEBAS APORTADAS:

PARTE DEMANDANTE

- Denuncia penal formulada por LEITER SALGADO PACHECO ante la Unidad de Fiscalía Seccional de Fundación, por el delito de hurto calificado agravado



Asunto: Audiencia Inicial
Medio de control: reparación directa
Radicación: 47-001-2333-000-2018-00123-00
Demandante: Leiter Salgado Pacheco
Demandado: Nación – Policía Nacional – Ejercito

por el 12 de abril de 2000 en la finca La Gloria y Altamira, por el robo de 245 reses (fol. 17).

- Certificación de vacunación de reses expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario, correspondiente a animales de propiedad del demandante (ff. 25-26).
- Certificado del hierro quemador, expedido por el Municipio de Aracataca (fol. 27).
- Certificado de libertad y tradición del predio denominado La Gloria Belén, identificado con matrícula inmobiliaria No. 225-6261 (ff. 21-22)
- Diligencia de indagatoria rendida por el señor Edgar Córdoba ante la Fiscalía 20 delegada ante el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado- Unidad Nacional Contra Delitos de Desaparición y Desplazamiento Forzado, rendida el 17 de febrero de 2014.(ff.23-31)
- Imposición de medida de aseguramiento de fecha 24 de febrero de 2014 decretada por Fiscalía 20 delegada ante el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado- Unidad Nacional Contra Delitos de Desaparición y Desplazamiento Forzado, en contra de EDGAR CORDOBA TRUJILLO (ff. 32-40).
- Formulación de cargos previa a sentencia anticipada al procesado EDGAR CORDOBA TRUJILLO por parte de la Fiscalía 20 delegada ante el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado- Unidad Nacional Contra Delitos de Desaparición y Desplazamiento Forzado, en fecha 4 de agosto de 2014 (ff. 41-50)

PARTE DEMANDADA - POLICIA NACIONAL:

- Oficio No. S-2016-003215-COMAN-ASJUR- 1.9 de fecha 24 de febrero de 2016 emitido por el Comandante del Departamento de Policía del Magdalena, donde se certifica que no hay constancia que de referencia de los hechos que denuncia el actor sucedieron en el año 2000 (fol. 148).

PARTE DEMANDADA - EJERCITO NACIONAL:

- ✓ No aportó pruebas.

Respecto a las pruebas aportadas, se tendrán como pruebas las piezas procesales relacionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del C.G.P.

7.2 - PRUEBAS SOLICITADAS:

PARTE DEMANDANTE

- **Solicitó testimonio** de los señores Carlos Enrique Barranco García y Víctor Guillermo Quintero Ramírez.



Asunto: Audiencia Inicial
Medio de control: reparación directa
Radicación: 47-001-2333-000-2018-00123-00
Demandante: Leiter Salgado Pacheco
Demandado: Nación – Policía Nacional – Ejército

DECISION DESPACHO: Se accede a los testimonios.

Parte demandada - Ejército Nacional:

En este estado de la diligencia, la Magistrada Indicó que la apoderada del Ejército manifestó que solicitó al Comando de la Segunda Brigada, con sede en Barranquilla y al Batallón Córdova a la sección de operaciones, antecedentes de denunciar o quejas interpuestas por el señor LEITER SALGADO, así mismo la situación operacional de las tropas para esa época (fl. 171).

- **Decisión:** Se requiere a la entidad allegue la información, dentro del término de 10 días, contados a partir de la radicación del oficio.

Se impone a la apoderada de la entidad demandada la carga de radicar el oficio y velar porque la información sea allegada dentro de la oportunidad.

Demandado - Policía Nacional - (ff. 145-146)

- Oficiar a la Gobernación Del Magdalena, para que certifique si el demandante figura como desplazado por los hechos ocurridos en la finca de nombra La Gloria y Altamira, ubicada en el municipio de Aracataca, sector de Macaraquilla, el día 12 de abril de 2000, y si han recibido alguna clase de subsidio en su calidad de desplazado.
- Oficiar a la Selección De Beneficiarios Para Programas Sociales (Sisben), para que certifique si el accionante se encuentra registrado en la base de datos del SISBEN, que clasificación tiene y si han recibido alguna clase de subsidio en calidad de desplazado.
- Oficiar a la Personería Distrital De Santa Marta, para que certifique si tiene un listado de desplazados por los hechos ocurridos en la finca de nombre La Gloria y Altamira, ubicada en el municipio de Aracataca, sector de Macaraquilla, el día 12 de abril de 2000.

DECISIÓN DEL DESPACHO: Se accede a la prueba, se requiere a la entidad allegue la información, dentro del término de 10 días, contados a partir de la radicación del oficio. Se impone a la apoderada de la entidad demandada la carga de radicar el oficio y velar porque la información sea allegada dentro de la oportunidad.

- PRUEBAS DE OFICIO (37:26 min)

En virtud de la facultad oficiosa consagrada en el artículo 213 de CAPACA, se decretan de oficio las siguientes pruebas:

- Oficiar a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARV), para que en el término de diez (10) días remita con destino a este proceso certificado donde conste si el señor LEITER SALGADO PACHECO



Asunto: Audiencia Inicial
Medio de control: reparación directa
Radicación: 47-001-2333-000-2018-00123-00
Demandante: Leiter Salgado Pacheco
Demandado: Nación – Policía Nacional – Ejercito

identificado con CC No. 19.612.876 ha sido o no víctima del desplazamiento forzado.

- Oficiar al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, para que en el término de diez (10) días remita con destino a este proceso certificado del número de reses de propiedad del señor ALFONSO ACEVEDO ACEVEDO identificado con C.C No. 5.556.235 desde el año 2000 en adelante.
- Requerir al señor LEITER SALGADO PACHECO para que en el término de (10) días remita con destino a este proceso sus extractos bancarios, contratos de compraventa. Declaraciones de renta y en general los documentos que acrediten la actividad comercial que ejercía en el año 2000 y la cantidad de semovientes que tenía para la fecha.
- Llamar a interrogatorio de parte al Señor LEITER SALGADO PACHECO.

En ese estado de la diligencia el apoderado de la parte demandante solicita se oficie a la Fiscalía General de la Nación para que allegue el proceso penal de la indagatoria surtida en proceso penal, sobre esta prueba, la Magistrada Conductora indico que dicha prueba ya reposa en el expediente, razón por la cual es innecesaria, y se deniega la misma.

Se IMPONE LA CARGA a la parte accionante para que radique los oficios correspondiente en la entidad, y devuelva al Tribunal el oficio debidamente radicado en el término de DOS (2) días.

8. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS (49:01 min.)

El artículo 180 del CPACA dispone que antes de finalizarse la audiencia inicial, el juez fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas, la cual se llevará a cabo el día **23 de enero de 2019 a las 02:00PM.**

9. SANEAMIENTO DEL PROCESO (41:31 min.)

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento. **Esta decisión queda notificada en estrado.**

HORA DE FINALIZACIÓN: 03:53 P.M.

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web y en el fan page de Facebook del Despacho 01 del Tribunal Administrativo del Magdalena.



Asunto: Audiencia Inicial
Medio de control: reparación directa
Radicación: 47-001-2333-000-2018-00123-00
Demandante: Leiter Salgado Pacheco
Demandado: Nación – Policía Nacional – Ejército

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada Ponente

LORELIZ ORTÍZ PEREIRA
Abogada Asesora

CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ SAUMETH
Auxiliar Judicial -Ad Honorem

MANUEL PÁEZ ÁLVAREZ
Apoderado parte demandante

HENRY ROMERO MACHADO
Apoderado - Policía Nacional

ANA CABRERA MARTINEZ
Apoderado - Ejército Nacional

EVELSY EBRATH EMILIANI
Procuradora Judicial Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena